



Bogotá, 12/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501166861**



20185501166861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR SA
CALLE 3 No 66 - 35 HANGAR No 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44529 de 03/12/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Nº 44529
03-12-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

44529

03 DIC 2018

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA NIT. 800121618-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la Ley 222 de 1995, los artículos 44, 45, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 0003 del 25 de febrero de 2014, la que en el asunto establece:

Solicitud registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014

La Circular Externa No. 0003 del 25 de febrero de 2014 está dirigida a:

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR HABILITADAS EN EL RADIO DE OPERACIÓN NACIONAL (PASAJEROS, CARGA, ESPECIAL Y MIXTO), MUNICIPAL, DISTRITAL O METROPOLITANO (SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO), OPERADORES DE TRANSPORTE MASIVO, OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL - OTM, EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CABLE, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR - CDA, CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN - CIA, Y ORGANISMOS ACREDITADORES Y CERTIFICADORES. OPERADORES PORTUARIOS, SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PÚBLICO, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES, HOMOLOGACIONES Y LICENCIAS PORTUARIAS, PORTUARIAS FLUVIALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL. CONCESIONARIOS FÉRREOS, OPERADORES FERREOS, CONCESIONARIOS AEROPORTUARIOS, CONCESIONARIOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO.

RESOLUCIÓN No DE 2018
Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa COMPAÑÍA NAUTICA
DE ORIENTE CONDOR LTDA NIT. 800121618-2

Que, además la Circular anterior, fue lo suficientemente explicativa para que los vigilados o personas a quien se dirigía, pudieran registrar la información subjetiva en el sistema, y es así como textualmente dijo:

Los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantarán las investigaciones correspondientes.

Señor Vigilado tenga en cuenta que los ingresos a reportar son los percibidos por la actividad vigilada por esta Superintendencia, por lo que nos permitimos precisar:

1. Aquellos vigilados que tengan más de una unidad de negocio registradas con el mismo NIT, deben reportar en el software TAUX el total de los ingresos brutos generados por la actividad vigilada.
2. El valor de los ingresos brutos debe ser **expresado en pesos**.
3. La certificación debe ser registrada en el software TAUX, firmada por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si es del caso). Las inexactitudes o errores que presente dicho certificado los harán responsables.
4. Los vigilados que no hayan obtenido ingresos brutos en el 2013 provenientes de la actividad supervisada por esta Superintendencia, deben ingresar al software TAUX la certificación correspondiente en cero.
5. A los vigilados del sector Portuario se les solicita tener en cuenta:
 - 5.1 Los vigilados prestadores de servicios portuarios (Sociedades Portuarias de servicio público y Operadores Portuarios) deben reportar ingresos causados por el ejercicio de la actividad portuaria.
 - 5.2 Los vigilados Sociedades Portuarias de Servicio Privado, Concesionarios de Muelles y Embarcaderos, Autorizaciones Temporales y Licencias Portuarias deben reportar los costos operativos de los muelles utilizados para la actividad portuaria.
 - 5.3 Los vigilados Empresas de Transporte Fluvial, deben reportar los ingresos causados por el ejercicio de la actividad fluvial.
6. Los vigilados que manejen sus recursos a través de Encargo Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo, deben reportar los ingresos brutos que registren dichos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios en las cuentas en las cuales se refleja la actividad vigilada (ingresos por peajes, aportes de la nación, sobre tasa a la gasolina, etc.) a diciembre 31 de 2013.
7. Los vigilados de la modalidad Transporte Terrestre Automotor deben certificar los ingresos provenientes de la prestación del servicio público de transporte, objeto de supervisión.

Para mayores informes llamar a la línea nacional de atención Call Center 01-8000-915615 - Opción 2, o al correo electrónico callcentertasa@supertransporte.gov.co.

El vigilado que a la fecha haya remitido a la Supertransporte el Certificado de Ingresos año 2013, debe hacer el registro en el software TAUX, a partir de la fecha indicada.

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa **COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA NIT. 800121618-2**

La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) y parágrafo del artículo 46.

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Que, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura expidió el Auto de Averiguación Preliminar No. 30534 del 18/12/2014 en el cual ordenó, lo siguiente:

PRIMERO: "Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa (...) y en especial con lo previsto en la Ley 222 de 1995."

	EMPRESA	NIT	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	FECHA	OBSERVACION AVERIGUACION
1	COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA	800121618-2	30534	18/12/2014	CIRCULAR EXTERNA 03 DEL 25/02/2014

Que, el Auto No. 30534 del 18/12/2014 fue comunicado a la empresa con el Registro No. 20145500607711 18/12/2014.

Que, con el fin de esclarecer a la fecha la situación real de la empresa en mención, se solicitó al Grupo de Financiera con Memorando No. 20187200190573 del 20 de noviembre de 2018, información relacionada con la remisión del Certificado de Ingresos Brutos de la vigencia 2013 entre el 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014, como lo exige la Circular No. 003 de 25 de febrero de 2014 en el aplicativo TAUX.

Que, en memorando No. 20185400191373 del 22 de noviembre de 2018, el Grupo de Financiera respondió para esa fecha, que, la empresa **COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA**, - no reporto certificado de ingresos vigencia 2013.

PRUEBAS

- 1.- Averiguación Preliminar No. 30534 del 18/12/2014
- 2.- Memorando No. 20187200190573 del 20 de noviembre de 2018.
- 3.- Memorando No. 20185400191373 del 22 de noviembre de 2018.

FORMULACION DE CARGOS

Tal y como se dispuso en la Circular No. 003 del 25 de febrero de 2014, su inobservancia podrá dar lugar a lo establecido por el literal C del artículo 46, de la Ley 336 de 1996, que dispone:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 44529 DE 2018

44529

03 DIC 2018

4

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA NIT. 800121618-2**

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes. "(subrayado propio)

En suma, dados los elementos expuestos, este despacho procede a abrir investigación administrativa de conformidad con el procedimiento del literal c del artículo 50 y artículo 51 de la Ley 336 de 1996, (Ley 1437 de 2011) en contra de la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA NIT. 800121618-2**, con fundamento en lo previsto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDA NIT. 800121618-2**, por presuntamente no atender lo dispuesto en la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, en relación con el aporte oportuno de la información, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o en su defecto por aviso de la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 literal c de la Ley 336 de 1996, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes. Así mismo la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura de oficio podrá practicar las pruebas que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR LTDANIT. 800121618-2** en la dirección CALLE 3 No. 66-35 hangar No. 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA – MEDELLIN –ANTIOQUIA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

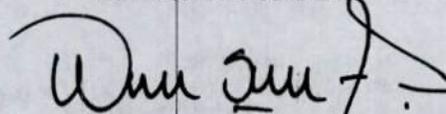
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los

44529

03 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo, Coordinadora de Grupo de Investigaciones y Control



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A
NIT	N 800121618-2
MATRICULA NUMERO	21-346283-04 de Junio 08 de 2005
ACTIVOS	\$443,228,744

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA, AEROTAXI.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 3 66 35 HANGAR No.82
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 3 66 35 HANGAR No.82 AEROPUERTO OLAYA H MEDELLÍN, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



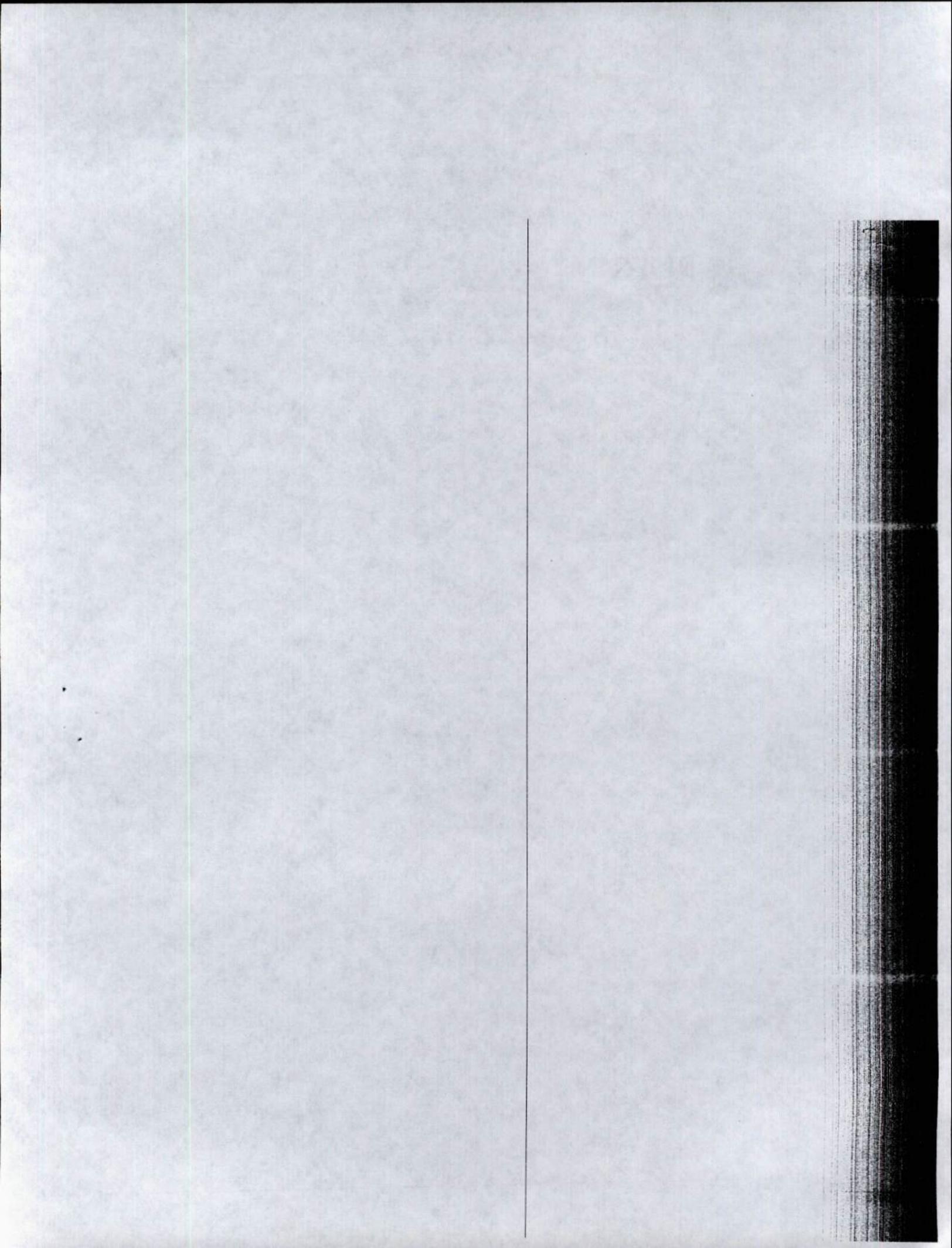
RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

Error

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado No disponible 8002 - ERROR AL RADICAR LOS SERVICIOS, SERVICIOS MAL
LIQUIDADOS.LA MATRICULA ESTA INACTIVA O CANCELADA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501147301



Bogotá, 04/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR SA ✓
CALLE 3 No 66 - 35 HANGAR No. 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44529 de 03/12/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

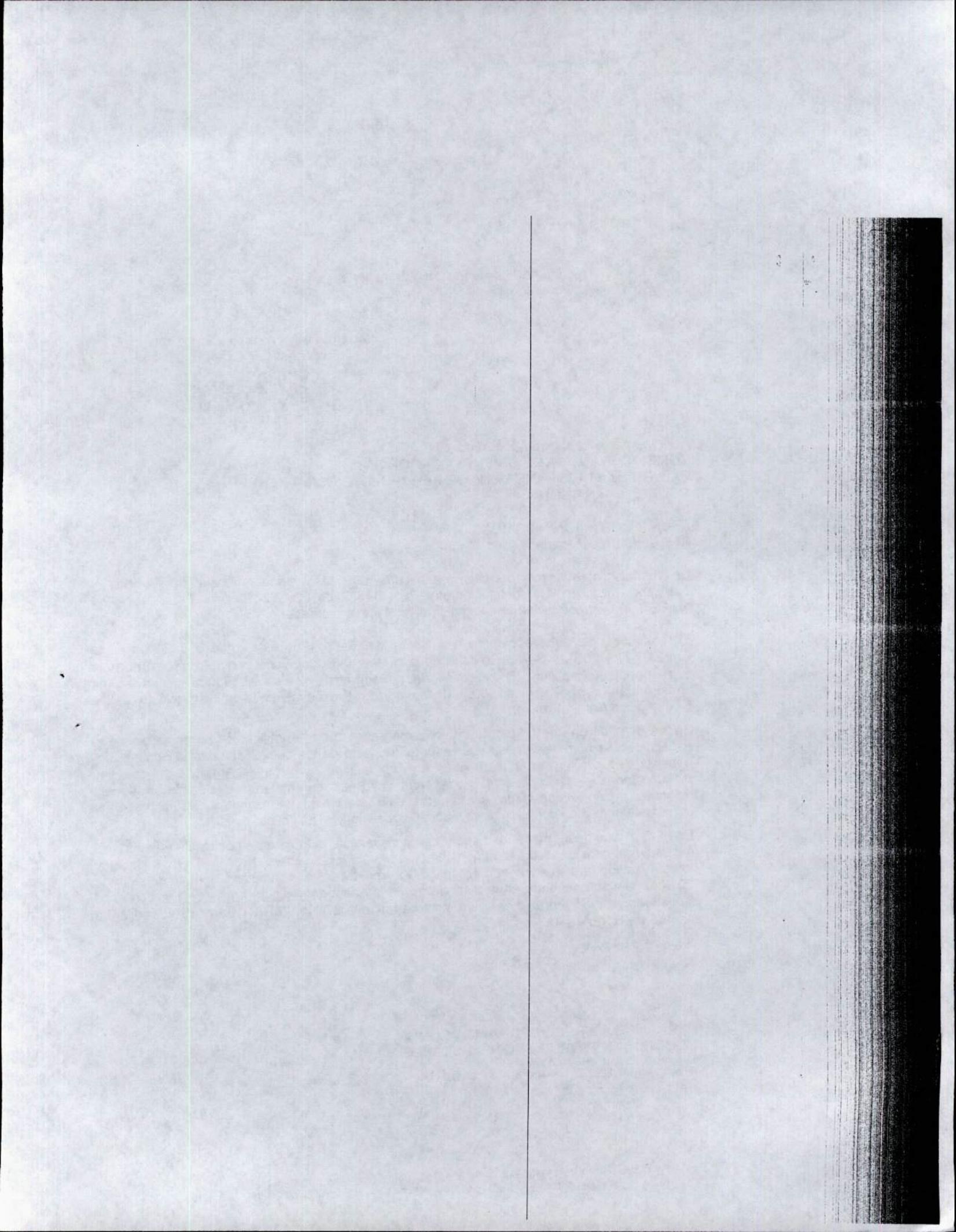
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-12-2018\CONCESIONES\CITAT 44529.odt



42

Servicios Postales
Medellin S.A.
NIT 900 062917-0
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CIUDADES Y TRAMAS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA054907884CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
CONDOR SA

Dirección: CALE 3 No 66 - 35
HANGAR No 82 AEROPUERTO
CLAYA HERRERA

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

13/12/2016 16:19:11
Módulo de carga 000203 del 20/05/2016
Módulo de carga 000957 del 09/09/2016

Min. de Infraestructura y Transportes

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUIEN RECIBE _____



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

